



NATERA

NOTA INFORMATIVA

Enero 004/2024

Acuerdo por el que se emiten las Reglas
Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal
a Proyectos de Inversión en la Producción y
Distribución Cinematográfica Nacional

Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 12 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional” (el “Acuerdo” y el “Estímulo”, según corresponda), mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

- A. **Del procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal (Sección III)**
- B. **Del procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal (Sección III)**

Se establece que los contribuyentes aportantes¹, junto con la empresa responsable de un proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional (la “Empresa Productora”)² o bien, junto con la empresa responsable de un proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional (la “Empresa Distribuidora”)³, según se trate, deberán ingresar su solicitud para la aplicación del Estímulo, a través del sistema de registro en línea de la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), acompañada de la documentación correspondiente, durante los periodos siguientes:

- Primer periodo, comprendido entre las 00:00 horas, tiempo del centro, del 15 de enero, hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 5 de febrero.
- Segundo periodo, comprendido entre las 00:00 horas, tiempo del centro, del 15 de junio hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 5 de julio.

¹ Se entiende por contribuyentes aportantes, el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo, a través de cualquier instrumento financiero, a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional (Regla 1 inciso c), Acuerdo).

² Entendida como la persona física mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, cuya actividad preponderante sea la realización de obras cinematográficas y que tenga a su cargo la responsabilidad de

La Empresa Productora o la Empresa Distribuidora, según sea el caso, deberá cumplir con lo siguiente:

- Señalar su Registro Federal de Contribuyentes;
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales;
- No ubicarse en los supuestos establecidos en los artículos 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación (“CFF”);
- En ejercicios anteriores, no haber incurrido en alguna causal de revocación prevista en el Acuerdo
- No haber interpuesto algún medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional en contra de una resolución del Comité, salvo que se desista antes de ingresar la solicitud; y,
- Aquellas Empresas Productoras, sus socios, y el productor, que al momento de registrar su proyecto, tengan dos o más proyectos que no se hayan exhibido, no podrán ser beneficiados del Estímulo.

Para efecto de que se formalice el envío de la solicitud respectiva, esta deberá firmarse utilizando la Firma Electrónica Avanzada (“e. firma”) de la Empresa Productora o de la Empresa Distribuidora.

Únicamente podrá ingresarse una solicitud por proyecto de inversión, so pena de tenerse por no presentadas las solicitudes adicionales. Además, dicha solicitud deberá contener la manifestación bajo protesta de decir verdad de que los datos y documentación anexos son lícitos, fidedignos y comprobables, que están al corriente de sus obligaciones fiscales, y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en el Acuerdo, los

realizar el proyecto de inversión de que se trate (Regla 1 inciso i), Acuerdo).

³ Entendida como la persona física mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, cuya actividad preponderante sea promover la exhibición o comercialización de películas nacionales en circuitos de exhibición comerciales, culturales o mixtos; y que tendrá la responsabilidad exclusiva de realizar el proyecto de inversión hasta su conclusión (Regla 1 inciso h), Acuerdo).

lineamientos de operación, y los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales publicados en la páginas de Internet de la SHCP, del Instituto Mexicano de Cinematografía (“IMCINE”) y del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) (Regla 9, Acuerdo).

Por su parte, se establece que la fecha estimada para la terminación de la producción cinematográfica nacional, en la categoría de ficción y documental, no deberá exceder de dos años posteriores al ejercicio fiscal en que fueron autorizados; mientras que tratándose de la categoría de documental y de animación el plazo no podrá exceder de tres y cinco años, respectivamente.

Asimismo, la exhibición en salas cinematográficas en cualquier categoría no deberá exceder de dos años contados a partir de la terminación de la producción cinematográfica nacional. Además, la fecha estimada para la conclusión de la exhibición de proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional por el cual se solicite la aplicación del Estímulo no deberá exceder de un año posterior al ejercicio fiscal en que se autoriza (Regla 18, Acuerdo).

Las solicitudes correspondientes, junto con las evaluaciones emitidas por el IMCINE serán sometidas a consideración del Comité, el cual deberá autorizar la solicitud en el plazo establecido para tales efectos, de ser el caso.

Cabe mencionar que, los proyectos de inversión que no sean publicados en las páginas de Internet de la Secretaría de Cultura, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, se entenderán como no autorizados para la aplicación del Estímulo. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica del Comité notificará mediante resolución administrativa las razones de la no autorización de la aplicación del Estímulo (Regla 19, Acuerdo).

C. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional (Sección IV)

Se establece que el derecho para aplicar el Estímulo es personal y corresponde al contribuyente aportante al que se le otorgue, de forma que no podrá ser transmitido a otra persona como consecuencia de fusión, escisión, o cualquier otro acto jurídico (Regla 21, Acuerdo).

El Acuerdo además señala que el contribuyente aportante o sus partes relacionadas, no podrán ser partes relacionadas de la Empresa Productora o la Empresa Distribuidora, ni de las partes relacionadas de aquellas, con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión (Regla 22, Acuerdo).

De igual manera, se señala que el contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la Empresa Productora o la Empresa Distribuidora responsables del proyecto de inversión, ni a las partes relacionadas de ésta y viceversa, durante la realización del proyecto (Reglas 23 y 24, Acuerdo).

Es importante mencionar que la documentación entregada al Comité para el otorgamiento del Estímulo formará parte de la contabilidad del contribuyente aportante y de la Empresa Productora o de la Empresa Distribuidora, según se trate, misma que se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el CFF, y sus respectivos reglamentos (Regla 25, Acuerdo).

Adicionalmente, se señalan los documentos que deberán presentar las Empresas Productoras y las Empresas Distribuidoras ante la Secretaría Técnica del Comité, así como los plazos para ello (Reglas 26, 27 y 28, Acuerdo).

Por otro lado, el contribuyente aportante beneficiario del Estímulo, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de terminación del proyecto de inversión, deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité un informe formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, a través del cual se emita opinión y se certifique que el monto de los recursos del Estímulo autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público (Regla 30, Acuerdo).

Bajo esas consideraciones, también se establece que cualquier modificación a los proyectos de inversión en

la producción o distribución cinematográfica nacional, relacionada con aspectos técnicos, tales como la ruta crítica, el director, presupuesto, esquema financiero y, en su caso, distribuidor, posterior a la autorización del Estímulo, deberá informarse mediante el Sistema en línea por la Empresa Productora o la Empresa Distribuidora (Regla 31, Acuerdo).

D. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal (Sección V)

La autorización para la aplicación del Estímulo será revocada por el Comité en los siguientes casos

- Cuando la película cinematográfica que resulte del proyecto de inversión no se exhiba comercialmente en un plazo de dos años contado a partir de la fecha estimada para su terminación, salvo por causas no imputables a la Empresa Productora.
- Cuando la Empresa Distribuidora no cumpla con la exhibición de la o las películas cinematográficas nacionales en la fecha estimada para ello, salvo que se trate de causas no imputables a dicha empresa.
- Cuando se compruebe falsedad de la información o de la documentación proporcionada al Comité.
- Cuando el contribuyente aportante o las empresas responsables del proyecto de inversión incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.
- Cuando se incumpla con lo previsto en alguna de las reglas previstas por el Acuerdo.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión la revocación que determine en términos del Acuerdo (Regla 33, Acuerdo).

Si se actualiza alguna de las causales previstas de revocación y no se desvirtuaren los hechos que la originen, el contribuyente aportante deberá pagar dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta actualizado que hubiere resultado de no haber aplicado el Estímulo, así como los recargos correspondientes.

Por último, se establece que no podrán ser considerados como responsables de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes, los contribuyentes aportantes ni las Empresas Productoras o Distribuidoras respecto de los cuales se haya revocado la autorización para la aplicación del Estímulo (Regla 34, Acuerdo).

E. Transitorios

Se abroga el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional” publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2020 (Artículo Segundo Transitorio, Acuerdo).

Finalmente, se establece que quedarán sujetos a las reglas contenidas en el Acuerdo, los contribuyentes aportantes y las empresas productoras responsables de los proyectos de inversión previamente autorizados a la fecha de la entrada en vigor del mismo (Artículo Tercero Transitorio, Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.